

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Restablecimiento de Derechos
Ref. 2021-00054

De acuerdo con la comunicación¹ proveniente del Grupo Regional de Clínica Odontológica, Psiquiatría y Psicología Forense, en la que informan que no pueden abrir los archivos, **por Secretaría compártase** adecuadamente, el expediente electrónico para que se tenga real acceso al mismo. Haciéndole la advertencia que los documentos compartidos son de carácter reservado de conformidad con lo establecido en el num. 3 del artículo 24 del CPACA, aplicado por integración normativa en armonía y concordancia con los artículos 6 y 9 de la Ley 1098 de 2000². De otra parte, en relación con lo informado por esa entidad en la que indican que también son necesarias *"las historias clínicas, previas y posteriores (médicas o psicológicas), reportes académicos previos y posteriores a los hechos, evaluaciones psicológicas y socio familiares de entidades de protección (si es pertinente) e informes médico forenses o de laboratorios forenses realizados hasta el momento"*.

En la medida que dicha carga no es atribuible al Despacho, en lo que respecte a datos que no puedan ser tomados del expediente, dicha información deberá ser suministrada directamente por la **SRA. SURY JOHANNA GARCES PIMENTEL**.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

¹ Doc. 50 del expediente electrónico.

² Num 3 del artículo 24 CPACA. *Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*